



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** P.O.A TABACO 2025 PCIA. JUJUY// EX-2025-96377967- -APN-DGDAGYP#MEC

---

VISTO el Expediente N° EX-2025-96377967- -APN-DGDAGYP#MEC, por el cual la SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO del MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA el Componente: “PROGRAMA PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES VINCULADAS A LA PRODUCCIÓN DE TABACO”, Subcomponente: “Fiscalización y Funcionamiento de División Tabaco” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2025, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 35 de fecha 9 de diciembre de 2019, suscripto entre el entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA y el Gobierno de la Provincia de JUJUY, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

**CONSIDERANDO:**

Que la solicitud de la Provincia de JUJUY se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 Y 26.467.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Fiscalización y Funcionamiento de División Tabaco”, integrante del Componente “PROGRAMA PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES VINCULADAS A LA PRODUCCIÓN DE TABACO”, se brindará financiamiento para cubrir los gastos que permitan sostener las actividades de la División Tabaco tales como el monitoreo de la producción, el funcionamiento del Registro de Productores Tabacaleros y la fiscalización en bocas de acopio.

Que en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de JUJUY ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la Dirección Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal – División Tabaco.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y

PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES que se ajuste a los principios mencionados.

Que el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS ha cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Coordinación de Tabaco de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de sus áreas competentes ha definido que el presente Subcomponente se encuentra enmarcado en las previsiones del Artículo 27 inciso a) de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467 conforme la participación de la Provincia de JUJUY en el FONDO ESPECIAL DEL TABACO, así como su recaudación mensual correspondiente.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificado por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y por los Decretos N° 3.478 de fecha 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 de fecha 19 de diciembre de 1990 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2025, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE ENTIDADES VINCULADAS A LA PRODUCCIÓN DE TABACO”, Subcomponente: “Fiscalización y Funcionamiento de División Tabaco”, por un monto total de hasta PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$236.772.404,98.-).

ARTÍCULO 2°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución se destinará a brindar financiamiento para cubrir los gastos que permitan sostener las actividades de la División Tabaco tales como mantener actualizada la información productiva de la provincia, ejecutar tareas administrativas y técnicas para el funcionamiento del Registro de Productores Tabacaleros, fiscalizar el acopio de acuerdo al patrón tipo vigente en la campaña, entre otras.

ARTÍCULO 3°.- El organismo responsable será el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 4°.- El organismo ejecutor será la Dirección Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal- División

Tabaco.

ARTÍCULO 5°.- Apruébanse el período de ejecución correspondiente al Formulario G: “Cronograma de Actividades” y el Anexo (IF-2025-99667378-APN-SAGYP#MEC) correspondiente a la operatoria para la evaluación de la ejecución, que forma parte integrante de la presente medida. En caso de que el organismo responsable argumente causas atendibles, que ameriten la modificación de los cronogramas y operatorias aprobados precedentemente, las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de evaluar su correspondencia, viabilidad y autorización.

ARTÍCULO 6°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente medida, se distribuirá del siguiente modo: a) la suma de hasta PESOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS (\$15.717.816.-) será destinada a la actividad “Bienes de Consumo”; b) la suma de hasta PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$132.801.424,64.-) será destinada a la actividad “Servicios No Personales”; c) la suma de hasta PESOS NUEVE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CIEN (\$9.083.100.-) será destinada a la actividad “Personal” y d) la suma de hasta PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA MIL SESENTA Y CUATRO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$79.170.064,34.-) será destinada a la actividad “Bienes de Capital”.

ARTÍCULO 7°.- La transferencia de la suma de hasta PESOS VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON CUARENTA Y UNO CENTAVOS (\$21.305.947,41.-) quedará supeditada al envío, a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de la rendición del antecedente aprobado por la Resolución N° 33 de fecha 12 de Septiembre de 2024 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 8°.- La transferencia de las sumas de hasta: i) PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA (\$3.645.260.-) perteneciente al ítem “Service y cambio de cubiertas con alineado y balanceo”; ii) PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NUEVE (\$438.109.-) perteneciente al ítem “Primas y Gastos de seguro”, ambas integrantes de la actividad “Servicios No Personales” y iii) PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA MIL SESENTA Y CUATRO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$79.170.064,34.-) correspondiente a la actividad “Bienes de Capital” permanecerán indisponibles a la presentación, a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de la documentación relativa a la aplicación de procedimientos de compras acorde a la normativa vigente en la Provincia y en cada organismo o institución.

ARTÍCULO 9°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente medida deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 63430/76, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo, 362-L.25465-FET-REC-FDO.TERC. y acreditarse en la Cuenta Corriente Recaudadora N° 3-200-0008003407-2 del BANCO MACRO S.A.- Sucursal N° 200 Casa Central de titularidad de la Tesorería de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 10.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el Artículo precedente, será transferido a la Cuenta Corriente N° 3-200-094-1034545-9 del BANCO MACRO S.A., cuya titularidad pertenece a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA.Y FORESTAL-PAGADORA-F.E.T., desde la cual se ejecutará el Subcomponente aprobado en el Artículo 1° de la actual medida.

ARTÍCULO 11.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 12.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución el organismo responsable no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 13.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente, el organismo ejecutor no hubiese utilizado los fondos ya transferidos sin que mediaren causas atendibles, dichos recursos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 14.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier Componente - o parte de él - por parte del organismo responsable o ejecutor, conforme a lo dispuesto precedentemente, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 15.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, dispondrá de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2025, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 16.- Regístrese, comuníquese y archívese.